ASUNTO: SUP-JDC-0080-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 15/03/2018

PALABRAS CLAVE: normatividad partidista, emplazamientos, garantías procesales, citatorios

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veinte de julio de dos mil dieciséis, Alberto Sánchez Neri, Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Jesús Constantito Solís Agundez y Alfonso Trejo Campos, en sus calidades de militantes y Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, presentaron ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del referido instituto político, quejas en contra de, entre otros, José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora, por presuntas violaciones a la normatividad partidista, consistentes en haber sido registrados en diversas candidaturas por el Partido Acción Nacional y MORENA, recibiendo constancias de mayoría por el Instituto Electoral de Tamaulipas como candidatos postulados por partidos políticos distintos al Partido de la Revolución Democrática. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática resolvió la queja en el sentido de declararla fundada y sancionar, entre otros, a José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora, con la cancelación de su membresía a ese instituto político. José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Segun el Tribunal Electoral de Tamaulipas: Se declaran fundados los agravios hechos valer por los CC. José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora en el presente medio de impugnación. Se declara la nulidad de la diligencia de notificación y emplazamiento practicados por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática a los CC. José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora, dentro de la queja identificada con la clave QP/TAMS/457/2016 y en consecuencia, de todo lo actuado con posterioridad a la misma. Se ordena reponer el procedimiento, emplazando de nueva cuenta, a los CC. José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora, en términos de lo dispuesto por las disposiciones reglamentarias del Partido de

la Revolución Democrática seguir el procedimiento y, en su oportunidad, resolver lo que estime proceda conforme a Derecho.

Los promoventes sostienen que la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas no se ajusta a Derecho, porque en ella se ordena reponer el procedimiento partidista que se siguió en contra de diversas personas, perdiéndose de vista que la resolución emitida en el referido procedimiento ya se encontraba firme, porque no fue impugnada oportunamente. Debe tenerse en cuenta que, al formular sus respectivas demandas, José Alfredo Castro Olguín y Julio Chávez Mora afirmaron –en términos muy similares- que no fueron debidamente emplazados al procedimiento partidista; que tampoco se les notificó la fecha de la audiencia de ley, ni la resolución dictada en el procedimiento.

La Sala Superior, en las jurisprudencias 20/20133 y 40/20164, dejó establecido que los partidos políticos están obligados a incluir en sus estatutos procedimientos que cumplan con las garantías procesales mínimas (formalidades esenciales del procedimiento). De la revisión de los citatorios, se advierte que efectivamente presentan todas las deficiencias advertidas por la responsable y esas deficiencias son suficientes para considerar ilegales los emplazamientos cuestionados. Se demostró que los citatorios previos a los emplazamientos se encuentran viciados al menos por cuatro irregularidades que afectan su validez, tal como lo consideró la autoridad responsable.

La invalidez de los citatorios es suficiente para declarar nulos los emplazamientos realizados, con independencia de que las cédulas de notificación pudieran tener o no otras irregularidades.

Se confirma, en la materia de la impugnación, la resolución controvertida